

nes para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de Abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: La Garrovilla.

Día: 10-08-93.

Hora: 11.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 26 de julio de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GÓMEZ

Asciende el pago de justiprecio a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil novecientas diez pesetas (145.910 ptas.).

OBRA: Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácará Sur.

T.M.: Tejeda del Títar.

Propietario:

César Grajera Tinoco

RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-633 de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental

se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 14 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA BA-633, DE CAMPANARIO A QUINTANA DE LA SERENA. TRAMO: CAMPANARIO-QUINTANA DE LA SERENA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo I.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-633 de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la pre-

sente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración:

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

b) Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

c) Protección del suelo.

Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Regeneración de la cubierta vegetal: Se procederá a la recuperación y revegetación de las zonas afectadas por las acciones de las obras, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo prestarse especial atención al terraplén que se originará en el cruce con la línea de ferrocarril.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

d) Protección de la fauna y la flora.

a) Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación de la ribera de los arroyos existentes.

b) Si fuera necesario realizar voladuras, en el tramo de carretera comprendido desde Campanario al cruce con la carretera de La Guarda, éstas se realizarán desde el 1 de agosto al 1 de febrero y en las horas centrales del día.

2) Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio hace una descripción detallada del medio físico y socioeconómico (geología, geomorfología, climatología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía).

La identificación y valoración de los impactos, se realiza mediante una matriz de doble entrada, adaptada a la del método Leopold.

El Estudio del Impacto Ambiental propone medidas correctoras tanto para la fase de construcción como de explotación. Asimismo, incorpora un plan de vigilancia ambiental.

Análisis del contenido.

El estudio de Impacto Ambiental no incluye el apartado de descripción del proyecto y sus acciones. Respecto al examen de alternativas se remite al anejo núm. 7 del proyecto, no justificando la solución propuesta.

El análisis de la situación preoperacional se considera suficiente, considerando el ámbito territorial de un corredor teórico de 1 Km. de anchura, siendo el centro del mismo la carretera.

La identificación y valoración de impacto se realiza correctamente.

El Estudio no indica el emplazamiento de canteras, préstamos ni vertederos, como tampoco las medidas para su restauración.

El programa de vigilancia ambiental propone controles, tanto en fase de construcción como de funcionamiento de la carretera, adecuadas para asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras. No obstante, las deficiencias observadas en el estudio quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

Mérida, 14 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta-Almendral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: SANTA MARTA-ALMENDRAL.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección

del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones. El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta-Almendral.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración:

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de